



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 05 MAYO 2023



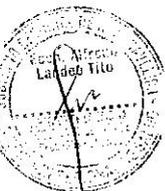
VISTO: El Memorando N° 1170-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2637131 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Informe legal N° 13-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ-PAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los Artículos 1° y 2° del Título Preliminar establece que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";



Que, se imputa al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", ubicado en la Calle Huancavelica S/N del Distrito de Huaytara, Provincia de Huaytara y Región de Huancavelica, haber omitido cumplir con el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014-SA, que establece que los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información, sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida, previsto como Infracción N° 66 del Anexo 01 – Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos, consistente en "No entregar información de precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos", correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022;



Que, mediante CARTA N° 310-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA, de fecha 03 de junio de 2022, notificado el 06 de junio de 2022, se comunica a la Representante Legal de la "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento de reporte de precios en el portal web OPPF correspondiente a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo; al respecto con registro de expediente N° 2270885-1689424, de fecha 14 de junio de 2022, presenta su respectivo descargo, señalando literalmente lo siguiente: "(...) ante el inicio del proceso sancionador por parte de la entidad de salud que Ud. Dirige, de tal forma que los reportes en el <http://opm.digemid.minsa.gob.pe/>, observatorio peruana de productos farmacéuticos concernientes a los precios, se efectuó regularmente en las fechas establecidas; para lo cual, se envió los archivos correspondientes y recepcionados bajo la confirmación de la carga de archivo al correo de la Botica, por parte de la entidad responsable del acopio de información de precios de los establecimientos farmacéuticos privados, por lo que no se emitió el envío de los meses de enero y febrero, salvo en el mes de diciembre del año 2021, tuvimos inconvenientes en el acceso al momento de ingresar al sistema para el envío ya que el PASSPORT no reconocía el usuario y clave creada para la Botica Virgen del Carmen, ubicada en la Provincia de Huaytara- Hvca, es por ello que no se pudo emitir el envío de precios del mes de Diciembre del año 2021, por motivos líneas arriba mencionados el cual también se observa en el documento adjunto de la imagen extraída del correo del establecimiento farmacéutico, donde se detalla lo ocurrido con el inconveniente para el acceso y luego ejecutar el envío del mes descrito. Por todo lo antes informado, agradeceré tenga a bien, se anule el proceso sancionador iniciado" (...);



Que tras haberse evaluado el descargo presentado por la Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", la Responsable del Módulo de Gestores del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos de la DEMID – DIRESA Huancavelica, ha podido determinar mediante el Informe Técnico N° 009-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS-OPM, que el mencionado establecimiento farmacéutico, no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 30° del D.S N° 033-2014-SA, incurriendo en la infracción N° 66 del Anexo 01 de la Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, que a la letra dice: "que el descargo fue evaluado

concluyendo, que el mes de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, según lo verificado en el sistema del módulo de gestores a través de la opción notificaciones, que es la que genera la constancia de no reporte, el cual es un documento oficial y aprueba de que el establecimiento no informo los precios respectivos; y, la cual establece sancionar con Cero Punto Cinco (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria, por lo que se recomienda se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente”;

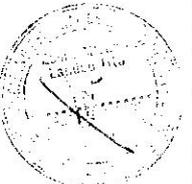
Que el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad instructora deberá formular un informe final de instrucción en el cual se determine, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta o la declaración de existencia de infracción, de ser el caso; Asimismo el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la autoridad decisora, Por lo que mediante Informe N° 091-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria; informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas; sobre fase instructora final por razones de no entregar información de precios en el Portal Web OPPF a la “BOTICA VIRGEN DEL CARMEN”; y, con Informe N° 323-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas informa al Director Regional de Salud de Huancavelica, informa sobre el Inicio del Proceso Administrativo Sancionador al establecimiento farmacéutico “BOTICA VIRGEN DEL CARMEN” por lo que mediante Memorando N°2247-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para que disponga la proyección de Resolución Directoral de inicio del proceso sancionador al establecimiento farmacéutico “Botica Virgen del Carmen”;

Que, al respecto debemos tener en consideración la emisión de la **Resolución Directoral Regional N°0769-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA** de fecha 08 de agosto de 2022; donde resuelve: DESIGNAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como autoridad responsable de la **FASE INSTRUCTORA**, (...) y DESIGNAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica como autoridad responsable de la **FASE SANCIONADORA**(...);

Que el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; asimismo el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la autoridad decisora, quien deberá notificar al administrado para que formule los descargos que considere pertinente; que en atención a lo señalado mediante Carta N°632-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, debidamente notificado y recepcionado el 06 de octubre de 2022, a la Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico “Botica Virgen del Carmen”, por lo que se le adjunta el Informe N° 091-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS (*Informe Final de Instrucción*), y el Informe N° 323-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, otorgándole un plazo de cinco (05) días para la presentación de su respectivo descargo, por lo que la administrada hace uso de su derecho y presenta su descargo al respecto;

Que, mediante Registro de Expediente N° 2426743– 1704003 de fecha 24 de octubre de 2022, la representante legal del Establecimiento Farmacéutico “Botica Virgen del Carmen” presenta su respectivo descargo, y entre los puntos más resaltantes de su defensa, señala lo siguiente: “(...) de lo expuesto, debo enfatizar que los reportes como evidencia de lo enviado, sustentan lo señalado en el punto anterior; adicionalmente, debo reiterar lo siguiente: mes de diciembre de 2021, hubo un inconveniente por causas ajenas a mi voluntad, pues la tecnología-PASSWORD en la plataforma computarizada no reconocía al usuario y clave creada para la Botica, es decir una falla del sistema computarizado, generando por razones técnicas del cual ninguna institución o persona estamos liberados respecto a los meses enero y febrero del 2022, nuevamente remito la constancia/reporte remitidas en señal de conformidad por el envío y recepción de la información correspondiente. Debo aclarar que en el descargo anterior, se incluyó involuntariamente, NO se emitió el envío de Enero y Febrero de 2022, Finalmente, señor Director que los argumentos y pruebas que nuevamente adjunto, sean valorados de acuerdo a los argumentos señalados, pues la Botica Virgen del Carmen de Huaytara es una pequeña institución, y no un negocio de gran envergadura. Por los argumentos señalados solicito tenga a bien, se anule el Proceso Sancionador, como solicitamos con el descargo anterior” (...);

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N°0046-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 23 de enero de 2023, Resuelve: Art 1° “DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, la carta N°632-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA, de fecha 05 de octubre del 2022, donde se inicia la fase sancionadora por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y notifica el informe de la fase instructora a la representante legal doña María Jesús CANO RUIZ”(…); y, en el Art 2° indica “RETROTRAER el proceso del (PAS) hasta la etapa



de la vulneración del debido procedimiento administrativo que corresponde, debiendo emitir el acto administrativo y notificar a la administrada(...); en consecuencia, mediante Carta N° 08-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ-PAS, de fecha 31 de enero de 2023, debidamente notificado y recepcionado el 03 de febrero del 2023, se comunicó a la Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", en cumplimiento al numeral 2° del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en mención establece, que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre las fase instructora y la fase sancionadora; por lo tanto, a fin de no generar indefensión alguna para el establecimiento farmacéutico, al momento de resolver el presente proceso sancionador;



Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 1, del artículo 259°, CAPITULO III del TUO de la LPAG, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo, cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operara al vencimiento de este". Siendo que el numeral 2° del mismo artículo indica que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo", en el numeral 5, del artículo 259°, CAPITULO III del TUO de la LPAG, establece que "La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el Procedimiento Sancionador"; Por lo que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N°0083-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 13 de febrero del 2023; RESUELVE: "Artículo 1°.- DISPONER la AMPLIACION DE PLAZO de manera excepcional, por TRES (03) meses adicionales, a partir de expedida la presente resolución; de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, iniciado contra los Establecimientos Farmacéuticos con nombre comercial(...), "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN"(...); el mismo que fue notificado, mediante Carta N° 17-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ-PAS, con fecha de recepcionado el 17 de febrero de 2023, comunicando a la Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", en cumplimiento al numeral 2° del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General;



Que, siendo esto el caso, cabe señalar que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA que modifica la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, establece que los establecimientos farmacéuticos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial están obligados a **entregar mensualmente como mínimo la información actualizada sobre los precios de los medicamentos**(...); por su parte la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01 establece el procedimiento para el reporte de precios de los establecimientos farmacéuticos en el sistema nacional de información de precios de productos farmacéuticos;

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014-artículo 30° - Obligación de Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos: "Los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida";

Que, de la observación encontrada, se da cuenta que el establecimiento farmacéutico no ha cumplido con suministrar información de precios de productos farmacéuticos correspondiente a los meses de Diciembre de 2021, Enero y Febrero de 2022, llegándose a transgredir lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014, que establece lo siguiente "Los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida", correspondiéndole una sanción de multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT, conforme a lo dispuesto en la INFRACCION



N° 66 que dispone: *"Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad"*;

Que, de la valoración de los hechos, debe señalarse que, la infracción imputada en el presente procedimiento, se ha acreditado como conducta típica; a partir de la verificación en la base de datos, el cual reporta que el establecimiento farmacéutico "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", no ha cumplido con entregar la información de precios en los plazos y condiciones establecidas, correspondiente a los meses de Diciembre de 2021, Enero y Febrero de 2022; en consecuencia, conforme al "Principio de Causalidad" la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable, para el presente caso se configura la relación de causalidad por cuanto la administrada se encuentra obligada de entregar información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos de conformidad con el artículo 30° del D.S. N° 33-2014-SA; en consecuencia, la administrada al no entregar (conducta omisiva) la información de los precios en el plazo y condiciones establecidas ha incurrido en infracción a las normas de la materia;

Que, del descargo presentado por la administrada, se advierte que *"los reportes en el http://opm.digemid.minsa.gob.pe/observatorio_peruana_de_productos_farmac%C3%A9uticos concernientes a los precios, se efectuó regularmente en las fechas establecidas; Para lo cual, se envió los archivos correspondientes y recepcionados bajo la confirmación de la carga de archivo al correo de la Botica, por parte de la entidad responsable del acopio de información de precios de los establecimientos farmacéuticos privados, por lo que no se emitió él envió de los meses de Enero y Febrero, salvo en el mes de Diciembre del año 2021, tuvimos inconvenientes en el acceso al momento de ingresar al sistema para él envió ya que el PASSPORT no reconocía el usuario y clave creada para la Botica Virgen del Carmen, ubicada en la Provincia de Huaytara- Hvca, es por ello que no se pudo emitir el envió de precios del mes de Diciembre del año 2021, por motivos líneas arriba mencionados el cual también se observa en el documento adjunto de la imagen extraída del correo del establecimiento farmacéutico, donde se detalla lo ocurrido con el inconveniente para el acceso y luego ejecutar él envió del mes descrito, se adjunta la lista de Excel que se había reportado en el sistema de observatorio de precios"(...)* tal como se corrobora a fojas 01,02y03 del expediente, por lo que en la fase sancionadora también presenta su respectivo descargo, y entre los puntos más resaltantes de su defensa, señala lo siguiente: *"(...)debo reiterar lo siguiente: mes de diciembre del 2021, hubo un inconveniente por causas ajenas a mi voluntad, pues la tecnología-PASSWORD en la plataforma computarizada no reconocía al usuario y clave creada para la Botica, es decir una falla del sistema computarizado, generando por razones técnicas del cual ninguna institución o persona estamos liberados respecto a los meses enero y febrero del 2022, nuevamente remito la constancia/reporte remitidas en señal de conformidad por el envío y recepción de la información correspondiente"(...)* tal como se corrobora a fojas 13,14 y 15 del expediente; hechos que para esta instancia no desvirtúan la infracción incurrida; por cuanto, el reporte de precios se puede realizar durante los 30 días de cada mes; sin embargo, corresponde tomar en cuenta dicho antecedente a fin de poder evaluar y determinar la sanción a imponer;

Que, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en tal sentido a fin de imponer la sanción correspondiente se debe tomar en cuenta los criterios respectivos para su graduación, conforme lo prescribe el artículo 145° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, *"(...) la aplicación de las sanciones se hace considerando los criterios establecidos en el artículo 50° de la Ley N° 29459, así como lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...)"*, y conforme al artículo 50° de la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se establece que, *"(...) la aplicación de sanciones se sustenta en los siguientes criterios: 1.- la proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas; 2.- la gravedad de la infracción; y 3.- la condición de reincidencia o reiteración(...)"*;

Que estando al informe técnico final y luego de la evaluación de los hechos expuestos se concluye que está acreditado el incumplimiento del artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por D.S. N° 033-2014, que establece lo siguiente *"Los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que operan en el país, deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, siendo responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida"*, por parte del establecimiento denominado "BOTICA VIRGEN DEL CARMEN", ubicado en la Calle Huancavelica S/N del Distrito de Huaytara, Provincia de Huaytara y Región de Huancavelica, correspondiéndole sancionarlo con una sanción de multa equivalente **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidad Impositiva Tributaria**;



Que, el presente procedimiento sancionador desde su inicio hasta la expedición de la presente resolución de sanción, ha respetado el debido procedimiento sancionador conforme al procedimiento estipulado en el artículo 247 del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dando la oportunidad a la administrada de ejercer su derecho de defensa de forma plena, notificándole con los documentos que originaron y sustentan el presente procedimiento sancionador , notificándole el presente procedimiento, así como señalando los hechos , los medios probatorios en que se sustenta el presente caso, señalándose las faltas administrativas, la sanción correspondiente y la fundamentación de la sanción a imponer;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Descentralización Administrativa; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines; Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG.HCA/GGR;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID y al Informe Legal emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER una sanción de **MULTA** equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidad Impositiva Tributaria** equivalente a la suma ascendente a **Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/. 2,475.00)**, correspondiente al año 2021 y 2022 fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico denominado **“BOTICA VIRGEN DEL CARMEN”**, representado legalmente por doña **MARÍA JESÚS CANO RUIZ** con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10066081317, ubicado en la Calle Huancavelica S/N del Distrito de Huaytara, Provincia de Huaytara y Región de Huancavelica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el pago correspondiente se efectuara por la Caja de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Salud – Huancavelica, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento del pago de la multa del plazo establecido se aplicará la Tasa de Interés Legal (TIL) vigente, sin perjuicio de iniciarse la acción de cobranza coactiva correspondiente.-----

Artículo 3°.- RECOMENDAR a doña **MARÍA JESÚS CANO RUIZ**, representante legal del Establecimiento Farmacéutico **“BOTICA VIRGEN DEL CARMEN”**, a fin de que pudiera acogerse a lo dispuesto en el numeral 7.1.6.1 de la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA, aprobado mediante la Resolución Secretarial N° 209-2018/MINSA, de la Directiva Administrativa que establece aspectos técnicos y operativos para la cobranza de obligaciones de naturaleza no tributaria a favor del Ministerio de Salud (De los Beneficios y/o facilidades de pago), **la administrada podrá acogerse al pago del 50% de la obligación, solo si lo efectúa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución que impone la multa, lo que significa la cancelación de la obligación.**-----

Artículo 4°.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines que corresponda.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DJEO/FSMF/krca.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Danny J. Esteban Qulspe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576